



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**EXPEDIENTE 2014-00112 00**

**San Marcos, Veinticinco (25) de junio de dos mil Veintiuno**

Revisando el proceso aparece Cesión del Crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A representada por el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, Quien le otorga poder al Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE para que continúe con el proceso.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado representa con Nit 860042945-5, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula ciudadanía 79.536.110, quien actúa como cesionario, parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el desglose del título valor a favor del demandado, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

**1. ANTECEDENTES**

El apoderado del ejecutante pide al despacho en escrito presentado 25 de abril de 2021, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 1625 y ss del Código Civil, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandado.

**2. CONSIDERACIONES**

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

Por lo expuesto, se resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar la anterior Cesión del crédito acordada entre el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 80037008, representado por la señora KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO C.C. 50919149 como apoderada general, quien actúa como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado representa con Nit 860042945-5, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula ciudadanía 79.536.110, quien actúa como cesionario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

**SEGUNDO:** Téngase en lo sucesivo a cesionario, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución. A favor o en contra de la parte cedente.

**TERCERO:** Téngase al Dr. SAUL OLIVERO ULLOQUE C.C. 18.939.151 T.P. No 67.056 del C.S.J quien continúa como apoderada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado representa con Nit 860042945-5, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula ciudadanía 79.536.110, quien actúa como cesionario

**CUARTO:** Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 80037008, y Cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado representa con Nit 860042945-5, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula ciudadanía 79.536.110, quien actúa como cesionario. En contra de los señores NAILYN CRISTINA MASTRODOMENICO MARZAN C.C. No| 1.047.375..785 y JAIME JOSE MARTINEZ DE HOYOS C.C. No 10.885.781 Radicado bajo el número 2014-00112-00. Por pago de la obligación

**QUINTO:** Decrétese el desembargo de las medidas cautelares. Librese los oficios correspondientes. Por secretaria. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

**SEXTO:** Decrétese el Desglóse del documento a costa del demandado que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandado Por secretaria déjese las constancias del caso.

**SEPTIMO:** Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Luiz Quintero Yépez*  
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 = 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre